JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: María Dulfady Velásquez Estrada
Ejecutado: Yamil Durán Garzón
Radicado: 630013103003-2023-00153-00

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias memorial remitido por la apoderada de la parte actora reclamando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Orientado a resolver, se tiene que el artículo 461 del C.G.P sostiene que hay lugar a disponer la terminación por la causa aludida si el memorial se recibe antes de iniciada la audiencia de remate y es aportado por el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir.

Para el caso, la petición resulta oportuna en tanto no se inició subasta alguna; unido a ello, quien suscribe la petición por el extremo activo goza de facultad expresa de disponer del litigio, de modo que hay lugar a ordenar la terminación pretendida, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Se requerirá a la parte actora a fin de que informe el valor recibido como pago de la obligación para efectos de liquidar el arancel judicial reglado en la Ley 1394/2010.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, todos titulados por el ejecutado Yamil Durán Garzón:

1. 50N-20209747
2. 50N-20209749

3. 50N-20209750
4. 50N-20209751
5. 50N-20209752
6. 50N-20209753
7. 50N-20209754
8. 50N-20209755
9. 50N-20209757
10. 50N-20209764
11. 50N-20209756

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 678 del 14-06-2023, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con copia al correo del ejecutado.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el ejecutado Yamil Durán Garzón titule en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades:

1. Bancolombia
2. Banco Davivienda
3. Banco BBVA
4. Banco Agrario
5. Banco Caja Social
6. Banco de Bogotá
7. Banco Av Villas
8. Banco Itaú
9. Banco de Occidente
10. Banco Popular
11. Servifinanza
12. Banco Pichinca
13. Bancoomeva

La medida que se cancela fue comunicada mediante oficio 680 del 14-07-2023, la cual queda sin vigencia alguna.

Líbrese oficio circular con destino a dichas entidades, con copia al correo del ejecutado.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión informe el monto total recibido como pago de la obligación para liquidar el arancel judicial previsto en la L1394/2010. De no recibirse la información requerida se liquidará el tributo con base en los datos de la obligación obrantes en el proceso.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias una vez ejecutados los ordenamientos que anteceden. Procédase al traslado del expediente a la carpeta digital respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 155 del 04-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b72fe2988784dd38d3c281f69e1a6129868ecfb82061066c4173febb58a150**
Documento generado en 03/10/2023 09:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica